

habiéndose publicado la lista de aspirantes admitidos por Resolución de 17 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de enero de 1970).

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el número uno del artículo sexto del Decreto de 27 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y en uso de las atribuciones que le están conferidas.

Este Ministerio ha resuelto:

Nombrar el Tribunal que a continuación se indica y que habrá de juzgar los ejercicios de la referida oposición:

Titulares

Presidente: Don Rogelio Segovia Torres.

Vocales:

Elegidos entre las ternas propuestas por los Organismos que se expresan:

Consejo Nacional de Educación, don Luis Urqui Marín,
Junta Superior de Enseñanza Técnica, don Andrés Lara Sáenz y don Julio González Bernaldo de Quirós.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación, don Wsewolod Warzanskyj Poliscuk.

Suplentes

Presidente: Don Antonio Colino López.

Vocales:

Elegidos entre las ternas que se indican:

Consejo Nacional de Educación, don Rafael Domínguez Ruiz-Aguirre.

Junta Superior de Enseñanza Técnica, don Agustín Tanarro Sanz y don Luis Fontán Abeytúa.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación, don Eugenio García-Calderón López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 22 de abril de 1970 por la que se nombra el Tribunal de oposición a la cátedra del grupo I de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación

Ilmo. Sr.: Por Orden de 3 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18) fué convocada oposición directa para cubrir la cátedra del grupo I, «Álgebra Lineal, Cálculo infinitesimal», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación, habiéndose publicado la lista de aspirantes admitidos por Resolución de 17 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de enero siguiente).

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el número uno del artículo sexto del Decreto de 27 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y en uso de las atribuciones que le están conferidas.

Este Ministerio ha resuelto:

Nombrar el Tribunal que a continuación se indica y que habrá de juzgar los ejercicios de la referida oposición:

Titulares

Presidente: Don Alberto Dou Mas de Xexás.

Vocales:

Elegidos entre las ternas propuestas por los Organismos que se expresan:

Consejo Nacional de Educación, don Antonio Millán Hernández.

Junta Superior de Enseñanza Técnica, don Pedro Abellanas Cebollero y don Julio Fernández Biarge.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación, don Mariano Ros Giner.

Suplentes

Presidente: Don Germán Antiochea Quevedo.

Vocales:

Elegidos entre las ternas que se indican:

Consejo Nacional de Educación, don Narciso García Redondo.

Junta Superior de Enseñanza Técnica, don Javier Etayo Miqueo y don Antonino Montero García.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación, don Eduardo Gil Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 22 de abril de 1970 por la que se nombra el Tribunal de oposición a la cátedra del grupo VII de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 21 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de diciembre) fué convocada oposición directa para cubrir la cátedra del grupo VII, «Mecánica», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación, habiéndose publicado la lista de aspirantes admitidos por Resolución de 6 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el número uno del artículo sexto del Decreto de 27 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y en uso de las atribuciones que le están conferidas.

Este Ministerio ha resuelto:

Nombrar el Tribunal que a continuación se indica y que habrá de juzgar los ejercicios de la referida oposición:

Titulares

Presidente: Don Juan Batanero García-Geraldo.

Vocales:

Elegidos entre las ternas propuestas por los Organismos que se expresan:

Consejo Nacional de Educación, don Enrique Belda Villena.
Junta Superior de Enseñanza Técnica, don José Aguiar Peris y don Ricardo Valle Benítez.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación, don Eduardo Gil Santiago.

Suplentes

Presidente: Don Ignacio Claver Torrente.

Vocales:

Elegidos entre las ternas que se indican:

Consejo Nacional de Educación, don Joaquín Gómez Barquero.

Junta Superior de Enseñanza Técnica, don José Lozano Calvo y don Darío Maravall Casesnoves.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación, don Mariano Ros Giner.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 25 de abril de 1970 por la que se convoca concurso-oposición restringido para Maestros de Taller, interinos, de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, conforme a lo prescrito en la disposición transitoria primera de la Ley de 8 de abril de 1967.

Ilmo. Sr.: Establecido por Ley de 8 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 11), en su disposición transitoria primera, que los Profesores interinos de los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional (hoy denominados Institutos Técnicos de Enseñanza Media) que reúnan las condiciones señaladas en la misma puedan adquirir la condición de numerarios mediante concurso-oposición restringido, al que les será permitido concurrir como máximo en las tres primeras convocatorias sucesivas; dictado en ejecución de la Ley, y para desarrollo de dicha disposición transitoria, el Decreto de 22 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo siguiente), y contando con el favorable dictamen de la Comisión Superior de Personal.

Este Ministerio ha resuelto aprobar y publicar la siguiente

CONVOCATORIA

Se convoca el segundo concurso-oposición restringido para seleccionar Maestros de Taller numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media (A32EC):

Constituyen el objeto de esta convocatoria las 32 plazas desempeñadas por Maestros de Taller interinos (ocho de Sección de Carpintería, nueve de Sección Metal y cinco de Sección Electricidad), que se relacionan en el anexo de la presente Orden, sin que, en ningún caso, puedan ser aprobados ni propuestos Maestros de Taller numerarios distintos a los relacionados y para las plazas expresadas.

BASES

1. Normas legales aplicables

El concurso-oposición se regirá por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto en ésta, por las de la Ley de 8 de abril de 1967, Decreto de 22 de febrero de 1968, Decreto de 7 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y por las generales del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

2. Efectos vinculantes

Estas bases vinculan a la Administración, a los Tribunales de la oposición y a quienes tomen parte de la convocatoria.

3. Condiciones que han de reunir los aspirantes

Para poder concurrir a la presente convocatoria se necesita:

1. Ser Maestro de Taller interino y figurar en el anexo de esta Orden, concursando a su plaza correspondiente.
2. Poseer las titulaciones académicas señaladas en los Decretos de 28 de mayo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio) y 18 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29).
3. Hallarse en servicio activo al tiempo de la publicación de la convocatoria.
4. Haber desempeñado durante cinco años, como mínimo, servicios docentes—dentro del plazo de presentación de instancias—en los Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional (en la actualidad, Institutos Técnicos).

4. Instancias, pago de derechos y documentos anexos

- 4.1. Los aspirantes presentarán inicialmente instancia redactada conforme al modelo anexo de la convocatoria.
- 4.2. A la solicitud habrá de ir unido recibo único justificativo de haber abonado en la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia (calle de Alcalá, número 34, Madrid-14) la cantidad de 115 pesetas, en concepto de derechos por formación de expediente (40 pesetas) y examen (75 pesetas), a tenor de lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Si el pago de estos derechos fuera realizado mediante giro, en las casillas reservadas en la instancia a tal fin—según el modelo anexo—deberá hacerse constar su clase (postal o telegráfico) y el número del talón-resguardo acreditativo de la imposición. Este talón quedará en poder del interesado para el caso de una eventual reclamación.

4.3. Se acompañará propuesta de tres temas sobre la disciplina, relativos a problemas de interés para la comarca en que radique el Centro de la plaza concursada.

Esta propuesta será pasada al Instituto de Ciencias de la Educación de Madrid, para su informe y, si procede, autorización.

Autorizada dicha propuesta se notificará al interesado, quien deberá comunicar por escrito, a la Dirección General, el tema que elige de entre los tres para redactar el trabajo científico magistral que constituye la prueba, establecido en la base 13.1 de esta convocatoria.

Si el Instituto rechaza los tres temas, podrá el opositor proponer otros tres, en el tiempo que se le señale; pero si esta segunda propuesta fuese también desestimada en su totalidad, el Instituto de Ciencias de la Educación de Madrid señalará el tema base del trabajo científico magistral.

4.4. Los opositores que hubieran tomado parte en la convocatoria anterior les servirá para ésta, si así lo desean, el trabajo científico magistral ya presentado, estando exentos, por tanto, de la propuesta de temas, preceptiva según el apartado 4.3 de esta base, pero no de la realización del ejercicio a que se refiere la base 13.1.

4.5. Los aspirantes que se acojan a la norma 4.4 lo notificarán a esta Dirección General en la casilla correspondiente del modelo de instancias anexo.

5. Forma y plazo de presentación de instancias y pago de los derechos

5.1. Los aspirantes que deseen concurrir a este concurso-oposición utilizarán el modelo de instancia que será enviado por esta Dirección General al Centro donde prestan sus servicios, reproducción del modelo anexo a la presente Orden.

5.2. Las instancias, reintegradas con póliza de tres pesetas y dirigidas al Director general de Enseñanza Media y Profesional, serán presentadas directamente o bien remitidas por correo a la siguiente dirección: Ministerio de Educación y Ciencia, Registro General, Alcalá, 34, Madrid-14.

5.3. Asimismo, podrán ser entregadas en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en su nueva redacción, dispuesta por la de 2 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 15). Estos Centros, después de consignar en la solicitud la fecha en que la reciben, procederán a remitirla a la dirección reseñada en el número anterior.

5.4. Cuando las solicitudes se envíen por correo y lleguen al Ministerio de Educación y Ciencia fuera del plazo de su presentación, sólo serán admitidas si en ellas puede comprobarse que fueron entregadas, en la Estafeta de Correos de procedencia, dentro del indicado plazo. A este propósito, las instancias habrán de ser presentadas en la citada Estafeta, en sobre abierto, para que puedan ser fechadas y selladas por el funcionario encargado del servicio.

5.5. El plazo para la presentación de instancias será de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5.6. Cuando el pago de los derechos de formación de expediente y examen se efectúe por medio de giro postal o telegráfico, dirigido a la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya dirección figura en la base 4.2, el aspirante hará constar en el talón destinado a dicha Habilitación, con la mayor claridad y precisión, los datos siguientes:

1. Los dos primeros apellidos y nombre.
2. Plaza de Maestro de Taller de Institutos de Enseñanza Media, y
3. Sección (o Rama) a la que oposita.

5.7. Es de suma importancia para los interesados la estricta observancia de lo previsto en el párrafo precedente, ya que si la Habilitación receptora del giro no cuenta con los datos expresados, o si éstos resultan ilegibles, estará imposibilitada para extender y remitir a la Sección correspondiente el recibo único acreditativo del pago de los derechos fijados para tomar parte en el concurso-oposición y, en consecuencia, el interesado habría de ser excluido de la lista de los admitidos a la misma por falta de este requisito.

6. Subsanación de defectos

La subsanación de los defectos que se observen será requerida a los interesados para que la verifiquen en el plazo de diez días, bien entendido que de no hacerlo, su instancia será archivada sin más trámites, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 5.1 del Decreto de 1411/1968, de 27 de junio.

7. Admisión de aspirantes

7.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la cual será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

7.2. Los errores que padieran advertirse serán subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición de los aspirantes.

7.3. Durante los quince días siguientes al en que la lista provisional aparezca insertada en el citado periódico oficial, los interesados podrán hacer uso del derecho de reclamación sin carácter de recurso, previsto por el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

7.4. Transcurrido el plazo de reclamaciones y sustanciadas éstas, la propia Dirección General hará pública, también en el «Boletín Oficial del Estado», la lista definitiva de admitidos; contra ella podrán interponerse los recursos que procedan a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 reseñado en el párrafo anterior.

8. Licencia a los Profesores oficiales

Los Directores de los Centros, sin necesidad de que se formule instancia a este Departamento, concederán licencia a los Profesores admitidos a la convocatoria, con plenitud de efectos económicos y por un tiempo pertinente, al desarrollo de los ejercicios y a los actos anteriores o posteriores a los mismos, en analogía con lo establecido en la Orden de 7 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de agosto).

9. Tribunales

9.1. Publicada la lista de aspirantes, se procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

9.2. Habrá un Tribunal titular y otro suplente para cada una de las Secciones de Maestros de Taller.

9.3. Los Tribunales titulares y los suplentes se constituirán con cinco jueces, designados libremente por el Ministerio de Educación y Ciencia y en la forma siguiente:

a) Un Presidente, Catedrático de Universidad, que profese materias afines a la del concurso-oposición convocado.

b) Dos Vocales, Catedráticos de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

c) Dos Vocales, Maestros de Taller numerarios de Institutos Técnicos, que se hallen en activo y sean titulares de plazas iguales o análogas a las que se trate de proveer.

Actuará de Secretario del Tribunal el Vocal más moderno de entre estos últimos.

10. Abstenciones y recusaciones

Los miembros del Tribunal en quienes concurren los motivos determinados en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo y conforme a lo señalado en el artículo 6.2 del Reglamento general para ingreso en la Administración, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional. Por su parte, los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren en aquéllos los citados motivos.

11. Renuncias de Jueces y caducidad del nombramiento de Presidente

11.1. El nombramiento de Juez de un Tribunal de oposición constituye una comisión de servicios de obligada aceptación, excepto en los casos a que se refiere la base anterior o por cualquier otro motivo de incompatibilidad legal o de fuerza mayor. Las renuncias fundamentadas en cualquiera de estos supuestos habrán de ser formuladas por escrito y elevadas al Ministerio, en el plazo de los diez días siguientes a la fecha en que el «Boletín Oficial del Estado» publique la Orden designando el Tribunal, acompañadas de los documentos justificativos de las razones en que se basen o de certificación médico-facultativa, si es por enfermedad.

11.2. La renuncia presentada por un miembro del Tribunal y no resuelta de modo expreso por el Ministerio en un plazo no superior a diez días debe entenderse que ha sido rechazada y, como consecuencia, el formulante de la misma estará obligado a actuar en el Tribunal de que se trate.

11.3. El nombramiento de Presidente del Tribunal que no constituya éste en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que legalmente pueda hacerlo, salvo casos de fuerza mayor, apreciada por el Ministerio, se considerará caducado, pasando a desempeñar el puesto el Presidente suplente; en defecto de éste o en el caso de que dejara transcurrir otro mes sin constituir el Tribunal, el Ministerio procederá a designar nuevo Presidente.

12. Cuestionarios

Los cuestionarios que servirán para el desarrollo de los ejercicios del presente concurso-oposición, así como para los que en lo sucesivo se convoquen con esta misma finalidad, serán los aprobados por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 29 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre siguiente) para cada disciplina y que fueron los vigentes para el concurso-oposición convocado por Orden de 20 de abril de 1964, tras dictamen favorable de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio.

13. Ejercicios

Los ejercicios del concurso-oposición serán los siguientes:

1. Exposición y defensa de un trabajo científico magistral sobre la disciplina correspondiente durante una hora. Que habrá sido elegido con arreglo al apartado 4.3.

2. Desarrollo escrito, preferentemente práctico, durante un tiempo máximo de seis horas, de dos temas sacados a suerte de entre los del cuestionario.

3. Exposición verbal, con práctica de taller, durante una hora como máximo, de tres temas sacados a suerte de entre los de un programa que presentará el opositor, desarrollando el referido cuestionario de su disciplina.

4. Exposición oral y las prácticas de taller que correspondan, durante una hora como máximo, previa preparación, durante cuatro, de un tema seleccionado también a suerte entre los del cuestionario. Durante las cuatro horas de preparación previa, el opositor podrá consultar los textos y notas bibliográficas que desee.

14. Fecha y celebración de los ejercicios, presentación de opositores y orden de actuación

14.1. La celebración de los ejercicios tendrá lugar, en cualquier caso, a partir de transcurridos seis meses de la publicación de la convocatoria.

14.2. Con quince días, como mínimo, de antelación, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar de Madrid en que haya de realizarse la presentación colectiva de los opositores y el sorteo público para determinar el orden de actuación.

14.3. El orden de actuación de los aspirantes se determinará mediante sorteo público, cuyo resultado se publicará por el Tribunal en el «Boletín Oficial del Estado».

14.4. La celebración de los restantes ejercicios podrá anunciarse por el Tribunal en los locales donde haya tenido lugar el primero, con un tiempo mínimo de veinticuatro horas de antelación.

14.5. En el acto de presentación, los aspirantes entregarán al Tribunal el trabajo científico magistral aludido en la base 13.1; el programa razonado desarrollando el cuestionario de la disciplina, que servirá para la práctica del ejercicio recogido en la base 13.2; todos los estudios y publicaciones y méritos científicos o pedagógicos que puedan contribuir al mejor juicio del Tribunal.

14.6. Presentarán también en dicho acto certificado acreditativo, en el caso de que hubieran realizado cursos, con nota favorable, de habilitación o perfeccionamiento en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Media y Profesional, en la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, ya que tal extremo constituye mérito especial.

15. Declaración de los requisitos

15.1. En el acto a que se refiere la base anterior el Presidente requerirá a cada opositor, con advertencia pública de nulidad de los ejercicios de oposición, para que declare de modo expreso y sin reservas que posee los requisitos exigidos en la convocatoria.

15.2. En el acta correspondiente a esta sesión se hará constar dicho requerimiento y advertencia, los acuerdos de exclusión y demás incidencias.

16. Identidad de los opositores

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores que acrediten su identidad.

17. Reclamaciones en el transcurso de los ejercicios

17.1. Si durante las prácticas de los ejercicios se observara la vulneración de las bases de la convocatoria o cualquier otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal, el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

17.2. Hecha la reclamación, el Tribunal suspenderá, al finalizar la sesión, la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se haya presentado o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

18. Exclusión por carencia de requisitos

18.1. Si en cualquier momento de la oposición llegare a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, y pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

18.2. El Tribunal comunicará, en el mismo día, la exclusión decretada a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, la cual determinará si debe ser interrumpida o no la oposición.

18.3. El aspirante excluido podrá interponer recurso de alzada ante la expresada Dirección General, en el plazo de quince días, conforme al artículo 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo. La resolución que acuerde la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional agotará la vía administrativa, y contra ella cabrá interponer recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 128 de la misma Ley.

19. Otras facultades del Tribunal

Durante el periodo de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva, cuantas dudas surjan en la aplicación de estas normas y lo que debe hacerse en casos imprevistos. Sus acuerdos serán inapelables.

20. Votación, propuesta y efectos del nombramiento

20.1. Al terminar los ejercicios del concurso-oposición, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, orden que será determinado mediante la oportuna votación.

20.2. La relación de aprobados figurará en el acta de la última sesión, con propuesta definitiva de nombramiento de numerarios y funcionarios públicos y adjudicada en propiedad su plaza correspondiente, propuesta que deberá ser elevada al Ministerio en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la actuación del Tribunal en la última sesión.

20.3. Los efectos administrativos derivados de los nombramientos serán computados desde la misma fecha de la Orden ministerial que los otorgue y los efectos económicos desde la toma de posesión del cargo.

21. Documentación complementaria y plazo de presentación de la misma

21.1. Los opositores incluidos en la propuesta de nombramiento habrán de presentar en el Registro General del Ministerio, o en cualquiera de los Centros a que se refiere la

base 5.2, con instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, los documentos siguientes:

1. Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
2. Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeidos.
3. Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiere padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional, o, si no lo hubiera en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico especialista en Tisiología, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.
4. Certificado de no padecer otra enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos y físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Habrá de ser expedido por un Médico del Cuerpo de Sanidad, o, caso de no existir en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.
5. Cualquier título o diploma relacionado con la especialidad y que podrá justificarse con cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Testimonio notarial del mismo.
 - b) Por una fotocopia debidamente compulsada por un Centro u Organismo del Ministerio de Educación y Ciencia, a la que irá unida el resguardo de tasa por compulsas.
- Todas las certificaciones deberán ser reintegradas con pó-
liza de cinco pesetas.

6. Declaración jurada por la que el interesado se compromete servir a España con absoluta lealtad al Jefe del Estado, estricta fidelidad a los principios básicos del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino. Asimismo, acreditará, mediante esta declaración jurada, que no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo del Tribunal de Honor.

El documento 2 habrá de estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en esta base para su presentación, y los números 3 y 4, con posterioridad a los ejercicios de la oposición.

21.2. Los aspirantes propuestos vienen obligados a presentar la documentación exigida en el apartado anterior en el plazo de treinta días siguientes al de la publicación de la lista de aprobados.

22. Nulidad de las actuaciones de los aspirantes.

Aquellos aspirantes que en el plazo obligatorio fijado en la base anterior dejen de presentar los documentos a que la misma se refiere no serán nombrados y les serán anuladas todas sus actuaciones en la oposición, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad cometida en la instancia, a que se refiere la base 4, o en la declaración hecha ante el Tribunal.

23. Toma de posesión

23.1. El plazo para tomar posesión de sus plazas los nuevos numerarios será de treinta días hábiles, a contar desde la notificación de los nombramientos a los interesados.

23.2. El acto de la toma de posesión se verificará en los Institutos Técnicos a que pertenezcan las plazas y ante la presencia de sus Directores, quienes, en el término de tres días siguientes a la misma, remitirán copias autorizadas de dicha diligencia a las Secciones de Oposiciones y Concursos y de Gestión de Personal, de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

23.3. Se entenderá como renuncia firme al empleo y a todos los derechos derivados de su nombramiento la falta de toma de posesión del cargo en el plazo señalado en la base 23.1, salvo los casos de prórroga posesoria, concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

24. Orden de colocación en el Cuerpo

Quienes sean nombrados Maestros de Taller numerarios ingresarán en el Cuerpo de Maestros de Taller Numerarios de

Institutos Técnicos y serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo, dándoseles el número de Registro de Personal que les corresponda a continuación del último registrado, en virtud de convocatorias precedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1970.—P. D. el Director general, Angeles Galino.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

Relación nominal de Maestros de Taller interinos de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, con expresión de las plazas correspondientes, que pueden tomar parte en el segundo curso-oposición (primera o segunda opción) convocado con arreglo a la Ley de 8 de abril de 1967 para adquirir el carácter de numerarios y la condición de funcionarios públicos

SECCIÓN CARPINTERÍA

Modalidad agrícola-ganadera

1. D. Valentín Parejo Sánchez, Don Benito (Badajoz) (2.ª opción).
2. D. Ángel Ocaña Jurado, Marchena (Sevilla) (2.ª opción).
3. D. Cándido Figueroa Baeza, Puerto de la Cruz (Tenerife) (2.ª opción).

Modalidad industrial-minera

1. D. Rafael Pachón del Valle, Azuaga (Badajoz) (2.ª opción).
2. D. Manuel Lleixá Martínez, Benicarló (Castellón) (2.ª opción).
3. D. Germán Sánchez Sánchez, Cee (La Coruña) (2.ª opción).
4. D. Francisco Hernández Jiménez, Elche (Alicante) (2.ª opción).
5. D. Luis Romero Gallastegui, Llodio (Alava) (1.ª opción).

SECCIÓN METAL

Modalidad agrícola-ganadera

1. D. Julio Lucía García, Elja de los Caballeros (Zaragoza) (2.ª opción).
2. D. Andrés Gebauer Domínguez, Guía de Gran Canaria (Las Palmas) (2.ª opción).
3. D. Nicanor Fernández Iglesias, Hellín (Albacete) (2.ª opción).

Modalidad industrial-minera

1. D. Gregorio Hormaechea Navaiz, Bermeo (Vizcaya) (2.ª opción).
2. D. Silvestre García Monja, Cieza (Murcia) (2.ª opción).
3. D. Eleuterio Vega Casal, Sabadell (Barcelona) (2.ª opción).
4. D. Francisco J. Sánchez Asín, Marbella (Málaga) (1.ª opción).
5. D. Arturo García Díaz, Torredonjimeno (Jaén) (1.ª opción).

Modalidad marítimo-pesquera

1. D. Pedro Clavero San Emeterio, Santofia (Santander) (2.ª opción).

SECCIÓN ELECTRICIDAD

Modalidad agrícola-ganadera

1. D. Antonio Jiménez Díaz, Archidona (Málaga) (1.ª opción).
2. D. José Urbaneja Martínez, Marchena (Sevilla) (2.ª opción).
3. D. Antonio Avilá Nadal, Tamarite de Litera (Huesca) (2.ª opción).
4. D. Francisco Burló Martínez, Vélez-Rubio (Almería) (2.ª opción).

Modalidad industrial-minera

1. D. Félix Azcue Alberdi, Azpeitia (Gulpúzcoa) (2.ª opción).

MODELO

Póliza de 3 pesetas (su falta supone la exclusión del solicitante).

CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO A

(Asignatura)

INSTITUTO TECNICO DE ENSEÑANZA MEDIA DE

Tomó parte en el concurso-oposición anterior (1)

TRABAJO MAGISTRAL PRESENTADO EN EL CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO ANTERIOR

(Título)

Ilmo. Sr.:

Apellido primero	Apellido segundo	Nombre
Localidad	Provincia	Fecha de nacimiento
Natural de	Número	Expedido
Con D. N. I.	Día	Mes
	Año	

Número Registro de Personal

(2)

SUPLICA a V. I. ser admitido a las pruebas del concurso-oposición restringido reseñado en el encabezamiento de la presente solicitud, a cuyo fin declara bajo su estricta responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria del

Día	Mes	Año	Fecha del «Boletín Oficial del Estado»
(3)	(4)	(5)	

que se compromete, en el caso de resultar aprobado, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, y haber abonado pesetas en la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia

por (3) (4) (5)

en concepto de derechos por formación de expediente y examen. Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a de de 197...

(Firma del solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

(1) Sí o no.
 (2) A rellenar cuando el candidato sea ya funcionario público.
 (3) Se hará según se haya verificado: directamente, giro postal o telegráfico.
 (4) Número del resguardo del giro (en el caso de que éste haya sido el medio utilizado para abonar los derechos). Se recuerda que en el resguardo del giro, que ha de quedar en poder del interesado para una eventual reclamación, habrán de consignar necesariamente con toda claridad nombre y dos apellidos del aspirante, así como la asignatura y el Cuerpo a que pide opositar.
 (5) Si el pago de los derechos ha sido hecho directamente en la Habilitación del Ministerio, el recibo expedido por ésta será unido a la instancia y en la casilla constará: «Se acompaña recibos».
 Para evitar cualquier confusión, se ruega que los datos de la instancia se escriban a máquina o de no ser ello posible utilizando tipos de imprenta.